



Juice
13

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 38 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 17 de septiembre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 028-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "BIONATURISTA CORPORATION S.A.C." con RUC N° 20392653466 con domicilio Fiscal ubicado en Av. Revolución N° 1854- Villa el Salvador -Lima y centro laboral en Jr. Bolívar N.º 311, distrito y Provincia de Tumbes : conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 235-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo Mauricio OYOLA FLORES, para los efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 12, 18 y 25 de julio de 2012, conforme e advierte del Acta de infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, vulnerando los siguientes dispositivos legales en materia de relaciones de trabajo y Obstrucción a la Labor Inspectiva. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/6,205.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la suma de las siguientes cuatro (04) infracciones: 1.-) No acreditar el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, considerada, como **Infracción Grave en el** art.31° de la Ley N° 28806, concordante con el numeral 24.5 art. 24° D.S.019-2006-TR., vulnerando lo dispuesto en el artículo 21° y 22° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio. Sustruendo afectada la ex trabajadora Yuvitza Leydi Fernández Carrillo 2.-) No acreditar el pago de vacaciones a la recurrente ex trabajadora Yuvitza Leydi Fernandez Carrillo, se califica como una **Infracción Grave**, art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 24.4 del artículo 24.4, vulnerando lo dispuesto en los artículo 2° y 5° de la Ley 27735, Ley Que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. 3.-) No pagar las vacaciones trunca ni vacaciones no gozadas a la recurrente; considerada como infracción Grave en materia de relaciones laborales, conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 25° numeral 25.6, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 713 4.-) no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, considerada como infracción **Muy Grave** en materia de labor inspectiva, concordante con los artículos 46° numeral 46.7, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5° numeral 3.2 y numeral 3 del artículo 36° de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, motivos por el cual inspectores comisionado con fecha 25 de Julio de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 28-2012/DRTPET, por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral y Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Trabajo y Promoción del Empleo
SDILSST
Tumbes



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

Acto 14

Que, mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 08 de agosto de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro n.° 3294 del 28 de Agosto de 2012.

Que, refiere la inspeccionada en su escrito de descargo, que el acta de infracción se deje sin efecto y se archive, debido a que se subsana con la entrega de Liquidación a la trabajadora, requiriendo a la trabajadora pase por las oficinas para el cobro respectivo, que la trabajadora no tendrá derecho a pago de horas extras por que no se le autorizo, y refiere dejar constancia de la mala fe y la conducta coaccionadora de la trabajadora al pretender que se le pague una cantidad económica que no le corresponde.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 235-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento.- se advierte a folios 5 al 8 Contrato de Trabajo a plazo fijo entre la trabajadora Fernández Carrillo Juvitza y la empresa inspeccionada el mismo que tiene una vigencia desde el 1° de Abril del 2012 hasta el 30 de junio de 2012, precisándose al respecto que la ex trabajadora ha laborado hasta 22 de junio, no acreditándose el haber cumplido con pagar los beneficios sociales que por ley le corresponde a la ex trabajadora.

Que, conforme lo expuesto en el considerando anterior y de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 5° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, el inspector del trabajo comisionado extiende medida inspectiva de requerimiento al haber determinado el incumplimiento de las normas sociolaborales, conforme el artículo 18° y 20° del decreto supremo N° 019-2007-TR, otorgando un plazo razonable de 04 días hábiles a fin de que se cumpla con acreditar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones Truncas, Gratificaciones y Horas extras conforme lo constatado por el inspector comisionado.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de la medida inspectiva se comparece ante el inspector del trabajo la señora : Luciana Victoria Quinteros García, identificada con DNI 188273, con carta poder, representando a la inspeccionada no exhibiendo documento alguno que acredite el cumplimiento del pago de los beneficios sociales, determinándose al mismo tiempo que en su escrito de descargo de registro de mea de partes N° 3294 del 28 de Agosto de 2012, tampoco acredita el haber pagado los beneficios sociales a la ex trabajadora solamente adjunta una liquidación de beneficios sociales sin la firma de la trabajadora y sin firma de la inspeccionada, no desvirtuando los hechos y descritos en el Acta de infracción, correspondiendo a esta instancia confirmar la propuesta de multa conforme a las facultades establecidas en el artículo 41° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806.

Que, conforme se observa en el acta de infracción n.° 028 -2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo y citando a comparecencia, no habiendo cumplido con acreditar el Deposito por Tiempo de Servicios, Pago de Gratificaciones, Pago de Vacaciones Truncas. A su vez, el sujeto inspeccionado no ha cumplido conforme a lo dispuesto dentro de los plazos establecidos en la medida inspectiva, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 14° de la Ley General de Inspección del Trabajo cuando el inspector actuante comprueba la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, lo cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 17° del Reglamento de la Ley General de inspección el Decreto Supremo N° 019-2006-TR Modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR "De no haberse atendido la medida inspectiva formulada por el inspector o equipo de inspectores, se extenderá el acta de infracción...", motivos por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dichas causas,



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el Inspector de Trabajo comisionados ascendente a la suma de S/. 6205.00 (seis mil doscientos cinco y 00/100 nuevos soles).

Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada no ha acreditado la subsanación total de las infracciones en materia de Beneficios Socio laborales para reducir las multas inicialmente propuestas, debiéndose por lo tanto confirmar la propuesta de multa descrita en el acta de infracción.

Que, de acuerdo con el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley General De Inspección del Trabajo, la inspeccionada deberá cumplir con acreditar la cancelación de los beneficios por los cuales se le está infraccionando.

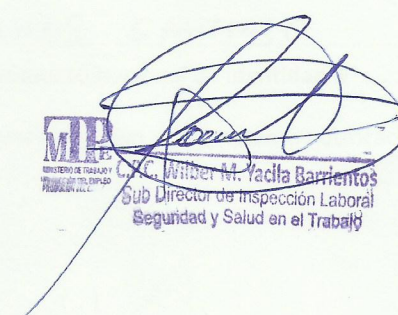
Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – "Ley General de Inspección de Trabajo" y su "Reglamento" aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE

Por lo expuesto, el despacho dispone CONFIRMAR la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo Herbert Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 028-2012-DRTPE y MÚLTASE al centro de trabajo denominado "BIONATURISTA CORPORATION S.A.C." con RUC N° 20392653466, con domicilio ubicado en Av. Revolución N° 1854- Villa el Salvador – Lima y centro laboral en Jr. Bolívar N.° 311, distrito y Provincia de Tumbes, con la suma de S/. 6,205.00 (Seis Mil Doscientos cinco y 00/100 nuevos soles); por Infracciones Graves y Muy Graves, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución BAJO APERCIBIMIENTO de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

HÁGASE SABER.-


M.T. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
C. YACÍA BARRIENTOS, WILBER M.
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; Conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada está exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio